



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Sábado, 3 de septiembre de 1983

Núm. 200

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES hora, 32, bajo
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 8.931

Diputación General de Aragón

CONSEJERIA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Decreto de 9 de marzo de 1983 por el que se aprueban las Ordenanzas de Zaragoza para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes.

La Diputación General de Aragón adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar con carácter definitivo, en lo que respecta al ámbito de la normativa contenida en la Ley del Régimen del Suelo de 9 de abril de 1976 y de acuerdo con sus artículos 49, 42 y 41, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el texto refundido de Ordenanzas para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes, a solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con las siguientes prescripciones:

a) Deberá incorporarse al artículo 5.º del texto refundido de las Ordenanzas la necesidad de obtener autorización del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón para el enganche y funcionamiento de las instalaciones de ventilación y eléctricas de baja tensión.

b) Deberá suprimirse la limitación del número máximo de plazas fijadas por el artículo 8.º del texto refundido y cuantificadas a razón de 20 metros cuadrados por plaza, introduciéndose asimismo una disposición derogatoria del apartado 4.4 de las vigentes Ordenanzas generales de edificación, a tales efectos.

c) Deberá completarse el texto del artículo 39 del refundido de las Ordenanzas, de acuerdo con el informe de la C. P. A. M. I. N. P., de Zaragoza, añadiendo al citado artículo «...y la instrucción MI BT 012 y complementarias».

d) Deberá sustituirse la escala gráfica recomendada por el artículo 6.º, párrafos c) y d), debido seguramente a error mecanográfico, por la escala 1/100.

e) Se entiende aconsejable la sustitución de la palabra norma empleada en la disposición derogatoria 1.ª a fin de evitar los posibles confusionismos que pueda introducir.

2.º Suspender la publicación del presente acuerdo, hasta que por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza sean cumplimentadas las prescripciones contenidas en el apartado anterior del mismo.

Han sido cumplimentadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza las prescripciones señaladas en el acuerdo primero.

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

A los efectos determinados en la disposición adicional tercera se procede a la publicación del texto refundido de Ordenanzas para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes.

Zaragoza, 24 de agosto de 1983. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se redactan las presentes Ordenanzas con los fines siguientes:

A) Ser una adición y desarrollo del capítulo IV: «Estacionamientos» de las Ordenanzas Generales de Edificación del término municipal de Zaragoza, en orden a determinar las reglas públicas de obligatoriedad general que permitan regular la actividad de los administrados y de la propia Administración, en las dos modalidades de intervención administrativa: la concesión de licencias de construcción de

estacionamientos en los edificios de obra nueva, ampliación, modificación o reforma interior de locales en cumplimiento de la norma 4.4. de las vigentes Ordenanzas de Edificación y la concesión de licencias de instalación de garajes.

Para lo cual se hace la distinción entre estacionamientos y garajes, de forma tal que al considerar los estacionamientos de vehículos anejos a los edificios, en cumplimiento de las dotaciones exigidas en las Ordenanzas de Edificación como usos domésticos no sujetos a licencia previa de instalación de la actividad, la concesión de la licencia de construcción sea título suficiente para garantizar que cumpliendo las condiciones técnicas determinadas en las presentes Ordenanzas para las plazas de estacionamiento, en el número que establecen las citadas Ordenanzas, así como en los accesos a las mismas, permitan su utilización, por constituir locales construidos «ad hoc» y con las medidas de seguridad suficientes en aplicación de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios, sin más trámite que la concesión de la licencia de primera ocupación, previa comunicación por el interesado del certificado final de obra, expedido por el Arquitecto-Director de la misma, por la que se compruebe que lo realizado responde al proyecto para el que se concedió licencia de obras.

Reservando la doble intervención administrativa de concesión de licencia de construcción, previa concesión de la licencia de instalación industrial, para los garajes cuya actividad se desarrolle por la iniciativa privada bajo un uso industrial o mercantil y no en cumplimiento de las dotaciones obligatorias de estacionamientos de vehículos anejos a los edificios según lo prevenido en la norma 4.4. de las vigentes Ordenanzas Generales de Edificación.

B) Ser un instrumento de base técnica y jurídica para informar los expedientes de licencias de construcción, e instalación industrial de los estacionamientos y garajes, que con subordinación al Plan, como base general de la actividad urbanística, aunque su contenido normativo abstracto no esté ligado a una directiva de planea-

miento, se integre en el bloque normativo de la legalidad al que se sujetan los diversos tipos o modalidades de intervención administrativa en esta materia.

TITULO I

Definiciones de Estacionamiento y garaje: procedimiento de concesión de licencias

SECCIÓN 1.ª

Definiciones de estacionamiento y garaje

Artículo 1.º Se entenderá por estacionamiento, en las presentes Ordenanzas, todo local o superficie acotada destinado exclusivamente a la guarda de vehículos de motor, construido en orden al cumplimiento del apartado 4.4 de las vigentes Ordenanzas Generales de Edificación del término municipal de Zaragoza, cuya actividad se desarrolle en régimen de Comunidad de Propietarios con el carácter de uso doméstico de los edificios residenciales anejos, entendiéndose por tales todos los edificios de las mismas características que se encuentren en un radio de 200 metros.

Art. 2.º Se entenderá por garaje en las presentes Ordenanzas todo local o superficie acotada destinado a la guarda de vehículos con motor construido con fines independientes a los determinados en el apartado 4.4 de las vigentes Ordenanzas Generales de Edificación del término municipal de Zaragoza cuya actividad se desarrolle por sus titulares con el carácter de uso mercantil o industrial sujeto a la correspondiente licencia fiscal.

SECCIÓN 2.ª

Procedimiento de concesión de licencia

Art. 3.º Para el acondicionamiento y utilización de los estacionamientos será necesaria la concesión de licencia de construcción que se entienda incluida en la licencia de construcción del edificio de obra nueva o separada si se trata de la ampliación, modificación o reforma interior de los locales de un edificio que cuente con licencia de construcción otorgada por el Excmo. Ayuntamiento, y posteriormente, previa comunicación del certificado de fin de obra, expedido por el Arquitecto-Director de la misma y solicitud del interesado, mediante la comprobación de que lo realizado responde al proyecto para el que se concedió la licencia de construcción, la concesión de la licencia de primera ocupación y la licencia de badén que se tramitarán simultáneamente, todo ello de acuerdo con lo especificado en el procedimiento administrativo regulado para estas modalidades de intervención administrativa en las Ordenanzas Generales de Edificación.

Art. 4.º Los proyectos de construcción o documentos de fin de obra que se acompañarán a las solicitudes de las licencias exigidas para el acondicionamiento y utilización de los estacionamientos deberán hacer referencia expresa a los siguientes aspectos del estacionamiento proyectado o construido:

a) Memoria justificada del número de plazas de estacionamientos conforme a lo dispuesto en el apartado 4.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación.

b) Planos acotados de cada una de las plantas dibujando pasillos de circulación,

plazas de estacionamiento, detalles de acceso, e indicación de los gálibos mínimos proyectados o edificados.

Art. 5.º Para el acondicionamiento y utilización de los garajes será necesaria la concesión de la licencia previa de instalación, que se solicitará acompañada de proyecto técnico por duplicado, suscrito por técnico competente y legalmente capacitado para ello, y la posterior concesión de la licencia de construcción, de acuerdo con lo especificado en el procedimiento regulado en las Ordenanzas Generales de Edificación; y finalmente, previa comunicación por el interesado del certificado final de obra, y mediante comprobación de que lo realizado corresponde al proyecto para el que se concedieron dichas licencias, el otorgamiento de la licencia de apertura y de la licencia de badén que se tramitarán simultáneamente, todo ello de acuerdo con el procedimiento administrativo regulado para estas modalidades de intervención administrativa en las Ordenanzas Generales de Edificación y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sin perjuicio de que las características técnicas que deban reunir los garajes sean las que se determinan en las presentes Ordenanzas. Para el enganche y funcionamiento de las instalaciones de ventilación y eléctricas de baja tensión será necesario obtener autorización del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón.

Art. 6.º Los proyectos de instalación o construcción que se acompañarán a la solicitud de licencias exigidas para el acondicionamiento y utilización de los garajes deberán hacer referencia expresa a los siguientes aspectos del garaje proyectado o construido:

a) Memoria descriptiva con las características del local, superficies, accesos, relación de elementos y servicios instalados, número de vehículos, personal, medidas de seguridad e higiene, ventilación, iluminación, ruidos y gases, evacuación de aguas residuales, etc.

b) Plano de emplazamiento a escala mínima 1:1.000, abarcando una zona de 200 metros de radio, acotando las anchuras de calzada y aceras de las calles de acceso al garaje.

c) Plano de cada una de las plantas del local, a escala recomendable de 1:100, con delimitación de los espacios destinados a guarda de vehículos, accesos, servicios, etc., y situación de todos los elementos de instalación.

d) Sección o secciones de la misma, a escala recomendable de 1:100, que mejor ayuden a la comprensión de lo proyectado, tanto en lo concerniente a la edificación como a las instalaciones.

e) Detalle de las arquetas de lodos y dispositivos seapadores de grasas y lubricantes en los desagües, así como de montacargas o cualquier otro elemento que requiera condiciones especiales de instalación.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la norma tecnológica NTE-ISV-1975, normas del Plan General de Ordenación Urbana y Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Se indicará en estos planos, expresamente, la situación de las viviendas limítrofes o más cercanas, así como las medianerías, pilares y vías públicas.

TITULO II

Características técnicas de los estacionamientos y garajes

SECCIÓN 1.ª

Número de plazas

Art. 7.º En cuanto a la previsión de plazas necesarias en estacionamientos anejos a los edificios se estará a lo dispuesto en el apartado 4.4, de las vigentes Ordenanzas Generales de Edificación.

Art. 8.º En garajes con plazas sin señalizar y vigilancia permanente durante las veinticuatro horas se establecerá el número máximo de plazas y demás condiciones al concederse la licencia de instalación, de acuerdo con las características del proyecto.

SECCIÓN 2.ª

Accesos para vehículos

Art. 9.º Se entenderá por acceso el espacio de espera en el límite de la incorporación a la vía pública y la rampa o pasillo horizontal que sea preciso recorrer hasta llegar a la planta donde se hallan las plazas señalizadas del estacionamiento.

Art. 10. Las anchuras mínimas de los accesos serán las siguientes:

- Acceso simple 3 metros.
- Acceso doble: 5,50 metros.

Art. 11. El número mínimo de accesos para vehículos, según el número de plazas con que cuenten los estacionamientos o garajes se determinará de la forma siguiente:

a) Hasta 75 plazas, un acceso simple para entrada y salida.

b) De 75 a 300 plazas, un acceso simple para entrada y otro para salida, o bien un acceso doble de entrada y salida, siendo la elección en función de la menor afectación posible al tráfico y de las características del solar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.5 de las vigentes Ordenanzas Generales de Edificación.

c) De más de 300 plazas, un acceso simple por cada 150 plazas o fracción que excedan de las 300, o su equivalente en accesos dobles, que podrá exigirse previo informe de los Servicios Técnicos Municipales como condición para la concesión de las correspondientes licencias por el Ayuntamiento.

Art. 12. Cuando se trate de garaje destinado a parking público por horas, tendrá, en cualquier caso, dos accesos, uno para entrada y otro para salida independiente.

SECCIÓN 3.ª

Características de los accesos para vehículos

Art. 13. Todos los estacionamientos y garajes dispondrán de un espacio de acceso y espera en el límite de su incorporación a la vía pública, de cuatro metros de fondo y tres metros de ancho mínimo, con pendiente menor del 4 por 100, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, situándose la puerta, caso de haberla, retranqueada de la alineación de fachada al menos esos cuatro metros. Cuando por razones de seguridad se coloque una puerta en el plano de fachada, sólo podrá permanecer cerrada de 23 a 7 horas y en todo caso deberá accionarse conjuntamente con la puerta normal retranqueada para respetar la zona de espera, si la hubiere.

Art. 14. Excepcionalmente, se podrán autorizar accesos cuyos fondos o zonas de espera sean menores de cuatro metros en los estacionamientos y garajes cuya capacidad sea menor de ocho plazas, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta el espacio disponible, la anchura de la acera, y la categoría de la calle a la que se accede.

Art. 15. En el caso de que la acera tenga menos de tres metros de anchura, el ancho del acceso será de cuatro metros como mínimo. Esta dimensión del acceso será así, en una profundidad del mismo de forma tal que sumada al ancho de la acera suponga un mínimo de 4,50 metros de fondo con esa anchura mínima.

Art. 16. Será preciso que el acceso de entrada sea independiente del de salida, o bien que siendo el acceso único, éste tenga 5,50 metros de anchura en línea de fachada y en toda su zona de espera en los casos siguientes:

a) Cuando el acceso se sitúe en vía de malla básica según relación aprobada por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

b) Cuando el acceso al garaje o estacionamiento se realice por montacoches.

Se exceptuarán de estas determinaciones los garajes y estacionamientos de menos de treinta plazas alojados en edificios que tengan un frente de fachada menor de diez metros.

Art. 17. La transición de anchuras en los accesos, caso de haberla, se realizará con ángulos máximos de treinta grados entre los ejes de las paredes.

Art. 18. En casos especiales y siempre que el número de plazas del garaje o estacionamiento no exceda de treinta, podrá preverse aparatos elevadores instalados de acuerdo con el Reglamento de 30 de julio de 1976, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 19. Los vehículos accederán a/o desde la vía pública siempre frontalmente, quedando prohibido las disposiciones de accesos a plazas de estacionamientos o garajes que exijan maniobras de marcha atrás en la entrada o salida a la vía pública, cruzando hacia atrás la acera o maniobra en la calzada pública, lo que no afectará a las situaciones de hecho existentes en los barrios rurales.

SECCIÓN 4.ª

Acceso para peatones

Art. 20. Los accesos para peatones podrán ser por escalera o rampa y completados, en su caso, con carácter voluntario por ascensores. En todo caso existirá, al menos, un acceso para peatones independiente del de vehículos.

Art. 21. Estos accesos serán de un metro de anchura y responderán en sus características constructivas a las Ordenanzas de Edificación actualmente vigentes. En cuanto a su consideración como vías de evacuación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Prevención de Incendios.

SECCIÓN 5.ª

Dimensiones de las plazas de estacionamiento

Art. 22. El ancho libre del 80 por 100 de las plazas será como mínimo de 2,20 metros en toda la longitud de la plaza, en el 20 por 100 restante de las plazas el ancho mínimo constante será de dos metros, el acceso inmediato tendrá como mínimo siempre dos metros lineales de ancho.

Art. 23. La longitud mínima del 80 % de las plazas será de 4,50 metros, admitiéndose que el 20 por 100 restante cuente sólo con cuatro metros de longitud.

Cuando las plazas se dispongan en línea o cordón las longitudes mínimas serán incrementadas en 0,50 metros.

Art. 24. No se permitirán plazas cuyo acceso sea directo desde las rampas, o que para entrar o salir de ellas sea preciso maniobrar en rampa, siempre y cuando la rampa a que se hace mención tenga más de un 10 por 100 de pendiente.

SECCIÓN 6.ª

Dimensiones de los pasillos de circulación

Art. 25. Los anchos libres de los pasillos serán como mínimo los siguientes:

a) En rampas, calles sin estacionamiento, con estacionamiento en línea o en cordón y con estacionamiento en espina de ángulo menor de cuarenta y cinco grados, tres metros.

b) En calles con estacionamiento en espina de ángulo igual o menor de sesenta grados, 3,50 metros.

c) En calles con estacionamiento en batería (espina de ángulo menor de sesenta grados), 4,50 metros.

Art. 26. Las anchuras de pasillo expresadas anteriormente podrán reducirse en 50 centímetros por cada 50 centímetros de sobreaño sobre los 2 metros de anchura de las plazas a las que se acceda, siendo, en todo caso, la anchura mínima libre de pasillo de 3 metros.

Art. 27. En los pasillos sólo podrán existir obstáculos puntuales si no reducen el ancho mínimo a menos de 3 metros, y no suponen obstáculos para el acceso a alguna plaza del estacionamiento o garaje. A este respecto, los obstáculos deberán situarse formando, como máximo, un ángulo de quince grados con la línea más cercana que fije el ancho estricto (de 2 metros) de la plaza.

Art. 28. En las intersecciones entre pasillos y en los tramos curvos de calles interiores y rampas de acceso, será preciso una alineación curva, que se señalará horizontalmente para delimitar la trayectoria de los vehículos.

Cuando pueda producirse confusión en las intersecciones, por cortarse las líneas de señalización horizontal, podrá omitirse ésta, bien entendido que el espacio de dicha intersección será suficiente para poder inscribir la mencionada señalización, de acuerdo con las exigencias geométricas de la presente Ordenanza.

Art. 29. Con el fin de evitar roce cuando los coches toman las curvas y el radio de las mismas es reducido, se dará un sobreaño al pasillo, que en el exterior de la curva no será nunca utilizado por los vehículos. Los anchos mínimos de los pasillos en los tramos curvos de éstos o en intersecciones, cuando por este tramo se acceda a más de treinta plazas de estacionamiento, se determinarán de la forma siguiente:

a) Para radio bordillo ... (r) \geq 3 metros ... ancho mínimo del pasillo 3 metros.

b) Para radio bordillo interior $2 \leq r < 3$ metros ... ancho mínimo del pasillo 3,5 metros.

c) Para radio bordillo interior $1 \leq r < 2$ metros ... ancho mínimo del pasillo 4,5 metros.

d) Para radio bordillo interior $r < 1$ metros ... ancho mínimo del pasillo 5 metros.

Estos anchos se medirán en sentido radial.

Cuando el pasillo sea en doble sentido y además su uso sea preciso para el acceso de un número de vehículo superior a cien, los anchos mínimos anteriores se aumentarán en 2,50 metros.

SECCIÓN 7.ª

Rampas y gálibos

Art. 30. En estacionamiento o garajes de varias plantas, la comunicación entre plantas se realizará, como mínimo, por dos rampas simples o bien por una rampa doble, que permita la rápida evacuación en caso de siniestros, siempre que dichas rampas sean precisas para el acceso y/o evacuación de un número de vehículos superior a setenta y cinco.

Art. 31. Las pendientes admisibles en las rampas serán del 20 por 100 en alineaciones rectas y del 14 por 100 en el eje de las curvas.

Art. 32. El gálibo mínimo, tanto en los accesos como en cualquier punto del estacionamiento o garaje, será de 2,20 metros, que podrán quedar reducidos a 2 metros por instalaciones auxiliares, tales como canalizaciones de renovación de aire, bajantes de agua, etc., e incluso alguna jácena aislada.

SECCIÓN 8.ª

Señalización

Art. 33. En los accesos serán obligatorias las señales de circulación que estime precisas el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 34. En los estacionamientos o garajes de capacidad superior a treinta vehículos será obligatorio instalar espejos que permitan a los conductores observar a los peatones y vehículos que circundan por la vía pública, antes de su salida a la misma, cuando en dicho movimiento de salida, situado el vehículo tipo totalmente en el interior del recinto privado, no tenga visibilidad sobre la acera al menos en 3 metros a cada lado de su itinerario, y también, cuando el ancho de la acera sea inferior a 2,50 metros.

TITULO III

Características de las instalaciones de los estacionamientos y garajes

Art. 35. Los servicios e instalaciones de entretenimiento de los vehículos, donde los hubiere, se regirán por las normas y de acuerdo con los límites de potencia, superficie y ruidos de usos industriales especificados en el Plan General de Ordenación Urbana según las zonas, así como por las condiciones que la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 señala para locales de trabajo.

Art. 36. Los suelos y pisos estarán calculados para el impacto de rodadura necesario y serán continuos e impermeables con vertientes apropiadas para su fácil baldeo y limpieza.

Este pavimento tendrá la rugosidad precisa en rampas de acceso.

Los techos de primer sótano que estén bajo vía pública o privada y deban ser accesibles para vehículos de urgencia

(bomberos, ambulancias, etc.), poseerán la resistencia calculada necesaria. Asimismo, pilares, muros, etc.

Los muros y paredes en contacto con el subsuelo de la vía pública serán suficientemente impermeables para impedir filtraciones derivadas de agentes externos al estacionamiento.

El aislamiento acústico en cualquier dirección será de cincuenta fonos.

Art. 37. En los casos que sea preciso su existencia, los sumideros y dispositivos de recogida de líquidos del suelo se dispondrán de forma que en caso de derrames de carburantes líquidos y lubricantes, se impida el paso de los mismos al alcantarillado de servicio, exigiéndose cámara de grasas registrable para evitar dicho paso, y dispositivos de limpieza del tramo final de vertido.

Art. 38. El almacenaje de lubricantes se permitirá sólo en garajes y será en local cerrado y separado de los vehículos, mediante muros y puerta resistente al fuego 120 minutos.

La cantidad máxima permitida en estos locales será de mil kilos en recipientes metálicos cerrados, con una capacidad máxima unitaria de doscientos kilos, prohibiéndose en ellos toda clase de manipulaciones.

Art. 39. La ventilación de los estacionamientos y garajes se llevará a efecto por medio de ventanales, tragaluces, lucernarios, rejillas y conductos, haciendo uso en caso necesario de aspiradores o extractores, de forma que pueda conseguirse una renovación del aire que mantenga libre de gases y olores la atmósfera interior. El diseño, cálculo, construcción, control y mantenimiento responderá a lo señalado en la norma tecnológica NTE-ISV-1975. Instalaciones de salubridad: ventilación, y en la instrucción MI-BT-012 y complementarias.

Art. 40. La iluminación artificial de los estacionamientos y garajes se realizará solamente por medio de lámparas eléctricas, y tanto las líneas de alumbrado como de fuerza motriz irán bajo tubo aislante en toda su longitud y cumplirán las prescripciones de seguridad señaladas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucción complementaria MI-BT-027.

Los niveles de iluminación media en servicio de accesos, rampas y pasillos de circulación no serán inferiores a 26 lux, y el de las plazas de estacionamiento de 10 lux.

Se preverá la instalación de alumbrado de emergencia y señalización adecuada, tanto en accesos de vehículos como peatonales, según específica la instrucción MI-BT-025 de dicho Reglamento.

Art. 41. Los servicios de carga de baterías, donde los hubiere, se situarán en zona separada de todo otro servicio, en cuarto independiente debidamente ventilado.

Art. 42. Los lavaderos se instalarán de forma que no afecten con su humedad a las edificaciones vecinas. Para ello serán de suelo impermeable y se protegerán las paredes con zócalos, asimismo impermeables, hasta una altura mínima de 1,60 metros. Los sumideros irán provistos de un dispositivo especial que retenga los lodos y grasas, evitando que vayan a la red de alcantarillado general.

Art. 43. Se preverá en los locales destinados a garajes o estacionamientos públicos, servicios de W. C. y aseos para uso

del personal y usuarios de ambos sexos en la siguiente proporción:

De 50 a 100 coches, 1 W. C. con lavabo.
De 100 a 300 coches, 2 W. C. con lavabo.

De más de 300 coches, 1 W. C. con lavabo más por cada 100 coches o fracción.

Estos servicios responderán a las condiciones de ventilación, desagües, alicatado, etc., exigidos en la vigente legislación sanitaria y en las Ordenanzas de Edificación.

Art. 44. La prevención de incendios en los locales y edificios destinados a garajes y estacionamientos se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de Prevención de Incendios.

Art. 45. Como complemento de estas normas se tendrán en cuenta para la construcción, instalación y funcionamiento de estacionamientos y garajes las disposiciones vigentes de rango legal superior a la presente Ordenanza.

Asimismo, en la realización de las obras derivadas de la construcción o instalación en la vía pública (baldones, acometidas de agua o saneamiento...) se cumplirán las Ordenanzas municipales vigentes y específicas en esta materia.

Disposiciones transitorias

Primera. La presente Ordenanza para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes será de aplicación a todos los edificios y establecimientos o locales a construir, con el fin de alojar la guarda de vehículos de motor, ya sea en cumplimiento del apartado 4.4 de las vigentes Ordenanzas de Edificación del término municipal de Zaragoza, o en cualquier otro caso cualquiera que sea el uso por el que se desarrolle dicha actividad.

Segunda. Quienes a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza tuvieren concedida licencia de construcción para la edificación de los referidos estacionamientos y garajes serán respetados en sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la obligación que les incumba de establecer las medidas correctoras necesarias que se regulan en estas normas. En caso de imposibilidad técnica, se hará propuesta de aquellas otras medidas sustitutas que suplan las obligadas a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, propuesta que deberá ser aprobada por la Alcaldía - Presidencia en la concesión de la licencia de instalación a la que seguirán estando sujetos los estacionamientos y garajes, a los que les hubiera sido otorgada licencia de obras para la edificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los proyectos de edificios visados con anterioridad a la fecha de la aprobación definitiva de las presentes Ordenanzas, que incluyan estacionamientos, y que no cuenten con licencia de instalación, podrán ser adaptados a las presentes Ordenanzas con la flexibilidad que se dispone en el apartado anterior y en la disposición transitoria cuarta, en la tramitación de la licencia de primera ocupación del edificio, si el estado de ejecución del mismo lo permite, o a través de una modificación o anexo al proyecto visado que recoja las medidas técnicamente posibles o las sustitutorias, en su caso; alternativa a la que podrán optar los promotores de la edificación en virtud de lo dispuesto en la presente disposición transitoria, en cuyo caso será de aplicación la presente Ordenanza y, en consecuencia, no será precisa la solicitud de la licencia de instalación.

Tercera. No se podrán conceder licencias de construcción para la ampliación o modificación de estacionamientos o garajes que no reúnan las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas a menos que redunden en una mayor seguridad de las instalaciones existentes y sean aprobadas por el Consejo de Gerencia de Urbanismo, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Cuarta. Cuando la aplicación de las presentes Ordenanzas, entrañe transformaciones estructurales importantes, tan sólo podrán ser exigidas las prescripciones de dichas normas por razones de seguridad del tráfico, personas, usuarios y bienes en general, para evitar daños de imposible o difícil reparación.

A tal efecto la Corporación, previos informes de los Servicios Técnicos Municipales competentes en la materia y dictamen del Gerente de Urbanismo, determinará estos casos y las condiciones especiales que juzgue convenientes y oportunas para la adaptación de estos edificios o establecimientos a las prescripciones de seguridad, señalando el plazo de ejecución.

En ningún caso se producirá como efecto de lo anterior la reducción del número de plazas que hubieren sido autorizadas para el correspondiente estacionamiento o garaje en anterior expediente de instalación industrial o fin de obra.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogadas a los efectos prevenidos en estas normas, los apartados 3.2.2., 3.2.3, 3.3.2, 3.3.3, 5.4.2.2 y la limitación de 20 metros cuadrados por plaza unitaria o vehículo a efectos de la determinación de la capacidad máxima de estacionamientos establecida en el apartado 4.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación del término municipal de Zaragoza, y cuantos aspectos relativos a estacionamientos y garajes aparecen regulados en el tomo II de las Ordenanzas municipales de 1939.

Segunda. Cuantas disposiciones municipales relativas a la materia de estacionamientos y garajes se opongan o contradigan lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones adicionales

Primera. Con carácter general quedarán excluidos de lo dispuesto en el capítulo IV de las Ordenanzas Generales de Edificación, aquellos edificios que se construyan en solares de superficie menor de 200 metros cuadrados o de fachada de dimensión menor de 8 metros, siempre y cuando el número de plazas necesario fuese también menor de 10 metros.

Segunda. En los garajes con plazas señalizar y vigilancia permanente durante las veinticuatro horas, en cuyo caso se establecerá el número máximo de plazas y demás condiciones al concederse la licencia de instalación de acuerdo con las características del proyecto según lo dispuesto en el artículo 8 de las presentes Ordenanzas, no se tendrá en consideración lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la sección 6.ª de las presentes Ordenanzas.

Tercera. Por el Ayuntamiento se dará la máxima publicidad utilizando los medios de difusión a las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, que entrará en vigor el mismo día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

SECCION QUINTA

Núm. 8.984

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre convocado para cubrir plazas de técnicos auxiliares, cuatro de extensión cultural y cinco de animadores culturales, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Doña María Urrea Martín, Teniente de Alcalde, como titular, y don Ignacio Gimeno Gasca, suplente.

Vocales: Doña Teresa Rubio Benito, titular, y doña Asunción Laborda Ortiz, suplente, por la Diputación General de Aragón; don Ramón Blasco Trasobares, por el Instituto de Estudios de Administración Local; doña Amparo Raventós Bernabeu, por el Area de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general, titular, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Oficial mayor, suplente; don Luis García Nieto, titular, y don Sebastián López, suplente, por la Delegación de Cultura, así como don Domingo García Ibáñez, Jefe de la Sección.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefa, como suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición se expondrá al público durante quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.985

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para cubrir plazas de oficiales del Cuerpo de Policía municipal quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. señor don Ramón Sáinz de Varanda, titular, y don Santiago Vallés Cortés, Vicepresidente.

Vocales: Doña María-Angeles González García, titular, y don Fernando Fernández Echegoyen, suplente, por la Diputación General de Aragón; don José-María Gascón Burillo, titular, y don Ramón Blasco Trasobares, suplente, por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Carlos Bas y Agustín, por la Jefatura Provincial de Tráfico; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general, titular, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Oficial mayor, suplente; don Primitivo Cardenal Portero, Inspector Jefe del Cuerpo de Policía municipal, titular, y don José Benito Gajón, Subinspector del Cuerpo, como suplente.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefa, como suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición se expondrá al público durante quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.986

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para cubrir plazas de guardias municipales quedará integrado con los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. señor don Ramón Sáinz de Varanda, como titular, y don Santiago Vallés Cortés, como Vicepresidente.

Vocales: Don Ramón Blasco Trasobares, titular, y don José-María Bombín Respiso, suplente, por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Fernando Fernández Echegoyen, titular, y doña María-Angeles González García, suplente, por la Diputación General de Aragón; don Carlos de Bas y Agustín, titular, y don Eduardo Checa Zavala, suplente, por la Jefatura de Tráfico; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general, titular, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Oficial mayor, como suplente; don Primitivo Cardenal Portero, Jefe Inspector del Cuerpo de Policía municipal, titular, y don José Benito Gajón, Subinspector, como suplente.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefa, como suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición se expondrá al público durante quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.987

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre convocado para cubrir plazas de técnicos auxiliares de actividades juveniles quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Doña María Urrea Martín, Teniente de Alcalde, como titular, y doña María Arrondo Arrondo, como suplente.

Vocales: Don Ramón Blasco Trasobares, por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Jorge Casanovas Berdaguer, por el Area de Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Barcelona; don Carmelo Insa Lafuente, titular, y don Vicente Martín Ibáñez, suplente, por la Diputación General de Aragón; don Juan-Francisco Navarro Almao, titular, y doña Isabel

Alastrué Pinilla, suplente, por el Consejo de la Juventud de Zaragoza; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Oficial mayor, titular y suplente de la Corporación; don Emilio Comín, titular, y don Sebastián López, suplente, vocales de la Delegación de Cultura.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefa, como suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición se expondrá al público durante quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.988

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir una plaza de técnico medio, ayudante de servicios industriales, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Martínez Garay, como titular, y don Ignacio Gimeno Gasca, suplente.

Vocales: Don Ramón Blasco Trasobares, por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Antonio Sanz Miguel, titular, y don Angel Armisen Abós, suplente, por el Colegio de Ingenieros Industriales; don Juan Ignacio Larraz Plo, titular, y don Fernando Lambán Casorrán, suplente, por el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general, titular, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Oficial mayor, suplente; don José-Luis Cerezo Lastrada, Subinspector de los Servicios de Ingeniería; don Cristóbal Guitart Aparicio y don Juan-Ignacio Urraca Piñeiro, Ingenieros de la Delegación de Servicios Industriales.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefa, como suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición se expondrá al público durante quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 9.016

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Enrique Vázquez Sureda la instalación y funcionamiento de máquinas recreativas y bar en calle Torre Nueva, 4-6, bajo.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Zaragoza, 31 de agosto de 1983.—El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.990

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Sebastián Vela Uriel solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Fresno, margen izquierda, en el paraje denominado «La Chopera», del término municipal de Aniñón (Zaragoza), con destino al riego de 0'3244 hectáreas que mide aquella finca.

El pozo tiene sección circular, de 2 metros de diámetro y 6 metros de profundidad, extrayéndose el caudal preciso mediante un grupo motobomba de 2 CV de potencia, y tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 25 de agosto de 1983. — El Comisario Jefe: P. A., Luis Pinilla López-Oliva.

Núm. 8.914

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 5.881 de 1983, instados por Carmen Giménez Gálvez, contra la empresa Blanca Mar Moñux, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 27 de septiembre, a las nueve quince horas, ad-

virtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Blanca Mar Moñux, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.928

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 5.709 de 1983, instados por Alberto Monforte Calvo, contra la empresa de Manuel Gracia Artal, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Manuel Gracia Artal, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 23 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.968

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.608 de 1983, instados por José-Ignacio Imaz Zuazu, contra Hugo A. Obispo Miranda («Expocolor») y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de octubre de 1983, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Hugo A. Obispo Miranda («Expocolor») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.969

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.609 de 1983, instados por Alicia Mallén Vázquez, contra Hugo A. Obispo

Miranda («Expocolor»), sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de octubre de 1983, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Hugo A. Obispo Miranda («Expocolor») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.876

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de julio de 1983. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparecen las actoras María-Carmen Abad Serrano, Nieves Domínguez Sanjuán, Isabel Gállego Moreno, María-Rosa Lostao Gallizo, Bernardina Nasarre Nasarre y Joaquina Rocha Ormaechea, asistidas por el Letrado don Francisco Polo Blasco, no compareciendo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que Su Señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Concedida la palabra a la parte actora, manifiesta que se afirma y ratifica en su demanda, añadiendo que la empresa adeuda los salarios de meses anteriores e incluso ha dado lugar a rescisión de contrato por impago de salarios según sentencia de la Magistratura número 3, autos 6.225-30 de 1983.

Abierto el período de prueba, se propone por la parte actora la confesión judicial del demandado bajo juramento indecisorio y documental, consistente en fotocopia de sentencia de la Magistratura de Trabajo número 3 de 13 de mayo y 30 de junio de 1983, autos 4.470-5 de 1983 y 6.225-30 de 1983, respectivamente.

Su Señoría declaró pertinente la prueba propuesta, no pudiéndose practicar la confesión judicial del demandado, dada la incomparecencia de éste.

En conclusiones se insistió por el actor en sus pretensiones, solicitando una sentencia de conformidad con las mismas.

Su Señoría declaró los autos conclusos y ordenó traerlos a la vista para sentencia, la que, a tenor de las facultades que le concede el artículo 68 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, pasó a dictar «in voce», en los siguientes términos:

Considerando que no habiendo comparecido la empresa demandada pese a estar citada en legal forma con las prevenciones de Ley, en uso de la potestad concedida en el artículo 583 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y 81 del texto articulado de procedimiento laboral citado, procede estimar como ciertos los hechos constados por el actor en su demanda y por reconocida la cantidad reclamada como debida por dicha demandada, dando por suficientemente cumplida la exigencia del artículo 1.214 del Código Civil y concordantes, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada, Abilio Martínez García, a que abone a las actoras las siguientes cantidades: María-Carmen Abad Serrano, 43.000 pesetas; Nieves Domínguez Sanjuán, 45.000; Isabel Gállego Moreno, 43.000; María-Rosa Lostao Gallizo, 41.250; Bernardina Nasarre Nasarre, 45.500, y Joaquina Rocha Ormaechea, 43.000, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, al que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriera la condenada, será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría y conmigo, de que doy fe. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 8.996

EL FRAGO

Durante el plazo de ocho días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir la subasta pública que luego se dirá.

De no presentarse reclamaciones o, en su caso, resueltas éstas, el próximo día 22 de septiembre, a las veinte horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta que a continuación se indica:

Pastos

Monte «Común», número 143 del catálogo, con 4.000 hectáreas de superficie. Ganado autorizado, 1.000 lanares. Epoca de disfrute, año forestal 1983-84. Precio de tasación, 75.000 pesetas.

Las proposiciones para esta subasta, ajustadas al modelo que se facilitará en este Ayuntamiento, podrán presentarse desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta quince minutos antes de la hora indicada para la subasta.

De quedar desierta la misma se celebrará otra segunda, en el mismo local, mesa, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 29 de septiembre de 1983.

El Frago, 25 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 8.995

MOROS

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de fecha 30 de junio de 1983, el Plan de aprovechamientos en montes propios y consorciados del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza («Icona») para el año 1983-84, se pone en conocimiento de posibles interesados que el próximo día 22 de septiembre, a las doce horas, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes consorciados «Cocanil», «Pechos», etc.

Moros, 25 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 9.006

RICLA

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de fecha 30 de junio de 1983, el Plan de aprovechamientos del «Icona» para 1983-84, y de conformidad con el pliego de condiciones, se hace saber que durante los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, las proposiciones para optar a las subastas para la adjudicación de los pastos siguientes:

Monte «La Sarda» (lote núm. 1), para 2.400 cabezas de ganado lanar mes. Superficie, 200 hectáreas. Epoca de disfrute, de 1.º de octubre de 1983 a 30 de septiembre de 1984. Tasación, 4.000 pesetas.

Monte «La Sarda» (lote núm. 2), para 1.884 cabezas de ganado lanar mes. Superficie, 157 hectáreas. Epoca de disfrute, de 1.º de octubre de 1983 a 30 de septiembre de 1984. Tasación, 2.000 pesetas.

Garantías: El 4 por 100 del tipo de licitación, que es el de la tasación provisional, constituyéndose en definitiva para el adjudicatario, y debe hacerse conforme a lo determinado en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las doce y trece horas, respectivamente, del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

Ricla, 26 de agosto de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.014

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta

en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 581 de 1982, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra «Construcciones Riogón», S. A., don Antonio Cruz Fernández Blanco y don Antonio Cabezón Encinas, con domicilio en Pinseque (Zaragoza), camino de Cardegales, sin número, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Nave industrial en término de Pinseque, partida de «Cardegales», de una superficie total construida en planta baja de 934 metros cuadrados, y los restantes 180 metros cuadrados lo constituye una faja de terreno a su frente para desahogo de la misma, de 36 metros de larga por 5 metros de ancha. Todo reunido linda: Norte, con Alfredo Badía; Sur, Anastasio Bernal García; Este, resto de finca matriz de José Gay García, y al Oeste, Alfredo Badía. Inscrita al tomo 1.609 del archivo, folio 9 vuelto, finca núm. 6.086. Tasada pericialmente en la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

Se advierte que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 9.013

JUZGADO NUM. 2

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de octubre de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.141 de 1980, promovido por el Procurador señor Puerto, en nombre y representación de «Ote», S. A., contra otros y don Miguel Murillo Sola, don Lamberto Aristizábal Lerín y don Francisco Cuartero Armingón, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

— De don Miguel Murillo Sola:

1. Casa sita en Mallén (calle Santiago Gotor, 48), de 133'30 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.121, libro 82 de Mallén, folio 36, finca 8.083 del Registro de Borja. Valorada en la suma de 3.000.000 de pesetas.

— De don Lamberto Aristizábal Le-rín:

2. Casa sita en Mallén (calle Brun, número 2). Inscrita al tomo 892, folio 40, del Registro de Borja. Valorada en 1.500.000 pesetas.

3. Corral y cuadra en Mallén (calle Brun, número 5). Inscritos al tomo 982, folio 33, del mismo Registro. Valorados en 100.000 pesetas.

4. Corral sito en Mallén (calle Olmo, número 3). Inscrito al tomo 989, folio 164, del mismo Registro. Valorado en 400.000 pesetas.

5. Edificio en carretera de Borja a Cortes, núm. 8. Inscrito al tomo 528, folio 164, del mismo Registro. Valorado en 300.000 pesetas.

6. Casa sita en Mallén (calle de San Juan, núm. 3). Inscrita al tomo 1.279, folio 82, del mismo Registro. Valorada en 250.000 pesetas.

— De don Francisco Cuartero Armin-gol:

7. Casa sita en Mallén (calle Lechuga, núm. 4). Inscrita en el tomo 1.230, folio 243, del Registro de Borja.

8. Casa sita en Mallén (calle de San Juan, número 1). Inscrita en el tomo 1.005, folio 77, del mismo Registro. Valorada en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.011

CALAMOCHA

Don José Baró Aleixandre, Magistrado, por prórroga de jurisdicción Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción de la villa de Calamocha y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel y dimanante de sumario número 9 de 1979, seguido por abusos deshonestos, contra Valero Monge Marco, y por proveído dictado con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, en la cantidad de 30.000 pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes propiedad del referido procesado:

1. Octava parte indivisa de una finca de regadío con frutales, en paraje «Lengar, Minguinilla u Hoya Molinera», de 60 áreas. Linderos: Norte, brazal; Sur, río; Este, Vicente Escolano, y Oeste, finca de Jacoba y María Miralles, o resto de la finca de que ésta forma parte. No tiene cargas y figura inscrita en el tomo 804 del archivo, libro 9 de Jaraba, folio 230, finca 643, inscripción primera, por título de dominio, justificada en expediente seguido en el Juzgado de primera instancia de Ateca y tramitado con arreglo a la Ley.

2. Derecho de nuda propiedad sobre una octava parte indivisa de finca de regadío con frutales, en el paraje de «La Serna», de 1 hanegada y 12 áreas de cabida. Linderos: Norte, brazal; al Sur, finca de Pascual Monge; Oeste, otra de Pascual Sicilia Benedit, y al Oeste, resto de finca de que ésta formó parte, perteneciendo hoy a Jacoba Miralles Cebolla. No tiene cargas y figura inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 232, finca núm. 644, inscripción primera, por el mismo título de dominio expresado anteriormente.

Ambas fincas se hallan en término municipal de Jaraba (Zaragoza).

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en carretera de Sagunto a Burgos), se ha señalado el próximo día 30 de septiembre, a las once horas.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 % del importe del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que los títulos de propiedad son los consignados anteriormente, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad de Ateca.

Dado en Calamocha a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Baró. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 9.010

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.331 de 1983 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Rocco Luciano, como lesionado y responsable civil subsidiario, y a su esposa, Elena Carral de Luciano, como denunciada, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 5 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en su calidad de tales, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.009

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros núm. 2.770-3, expedida por la agencia de Hernán Cortés, de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 29 de agosto de 1983. — El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones